



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030022022-00143-00
Demandante: JOSÉ VICENTE DONCEL ÁVILA
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA"
Clase de Proceso: VERBAL

Yopal (Casanare), dieciséis (16) de mayo de mil dos veinticuatro (2024)

A U T O

Habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, oriundo del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta misma comprensión territorial, procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, ante la creación de este Despacho judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare dispuso la redistribución de algunos expedientes de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Yopal a través del Acuerdo CSJBOYA23-30 de fecha 9 de marzo de 2023, siendo allegado el asunto en referencia, siendo entonces procedente es **AVOCAR SU CONOCIMIENTO**.

Sería del caso – luego de tener por notificado por conducta concluyente al demandado – correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, empero, para adelantar tal cometido, es preciso realizar el control de legalidad que estatuye el artículo 132 del C.G.P.

Se verifica que, mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 tiene dos irregularidades.

El numeral primero de la decisión inicial indica admitir la demanda en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA, sin que se percatara que dentro del sub judice son dos los demandados, es decir, prescindió de la admisión respecto de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Aunado a lo anterior, y atendiendo que el trámite que se le da al presente asunto es aquel correspondiente al proceso verbal, el mismo auto en su numeral tercero, corre traslado al extremo pasivo por el término de 10 días, lo que es legalmente incorrecto, pues de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. **el término de traslado es de 20 días.**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Los defectos anunciados representan una irregularidad sustancial, de cara al ejercicio del derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo, no solo por otorgar un término de traslado que no corresponde, sino por No efectuarse le debida vinculación a uno de los demandados.

Es trascendente el defecto observado, en la medida en que obra contestación precisamente del extremo demandado no enunciado en el auto admisorio, quien formuló excepciones frente a su contraparte.

Es deber del juez, conforme deviene del artículo 42 del C.G.P: “2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*”, en tal virtud, es preciso adoptar las medidas de saneamiento, en procura de conducir el trámite por la senda que corresponde.

Conforme lo dicho, es preciso incluir como demandado dentro del presente asunto a BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., a quien se tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Así mismo, y en atención a lo manifestado anteriormente, se ordenará correr traslado de la demanda a la pasiva de forma correcta, por el término de 20 días, conforme el artículo 369 del CGP, y en tal medida procurar evitar ulteriores alegatos de nulidad.

Se aclara que, en lo referente a BANCO BBVA, el término de traslado correrá a partir de su efectiva notificación; respecto de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. no es indispensable, pero está en su derecho de hacerlo, el presentar nueva contestación a la demanda, o, adicionar la existente, pues, para todos los efectos, como ya se dijo, aquella fue contestada y descorrido el traslado de las formulaciones propuestas, y en la medida en que no medien nuevos argumentos o pruebas se sugiere no hacerlo, en procura de garantizar en la mayor medida el orden del expediente, evitando escritos reiterativos.

De otra parte, atendiendo que dentro del presente asunto no existe medida previa por materializarse, se requiere al extremo activo, para que notifique a su contraparte dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente asunto so penas de imponer las sanciones propias del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Realizar saneamiento a la actuación, para decantar que, el presente proceso ha de continuar en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO BBVA.**

TERCERO: Volver a correr traslado de la demanda a la parte pasiva y por el lapso de 20 días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P, por las razones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Requerir al extremo demandante a fin de que materialice el trámite y carga procesal de notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente, so pena de las sanciones del artículo 317 del CGP.

QUINTO: Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EVER ALEXANDER PINTO VEGA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. **016** de hoy **17-05-2024**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

ZAMIR MOLINA PIDIACHE
Secretario